



**“ESTATUTOS  
DE LA  
CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL VALENCIANA”**

**CAPÍTULO I**

**Constitución, denominación, domicilio y ámbito territorial y funcional.**

**Artículo 1. Constitución y naturaleza.-** Con el nombre de CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL VALENCIANA (Confederación), se constituye una entidad asociativa interprofesional al amparo de lo dispuesto en la Ley 19/77, de 1 de abril, y del Real Decreto 873, de 22 de abril de 1977, reguladores del derecho de libertad sindical y asociaciones profesionales, que se regirá por los presentes Estatutos sociales y por las disposiciones legales en vigor y las que pudieran dictarse sobre la materia.

La Confederación Empresarial Valenciana goza de plena personalidad jurídica y autonomía administrativa, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. En el ejercicio de sus funciones, la Confederación actuará siempre conforme a los criterios establecidos por las federaciones, asociaciones, empresas, autónomos y colectivos profesionales que la integran, garantizando en cualquier caso su independencia de cualesquiera otros grupos, personas, entidades o instituciones.

**Artículo 2. Duración.-** La Confederación se constituye por tiempo indefinido, sin perjuicio de que pudiera producirse su disolución al darse alguna de las causas que en estos Estatutos se establezcan a tal efecto.

**Artículo 3. Domicilio. Delegaciones.-** El domicilio de la Confederación se fija en Valencia, Plaza del Conde de Carlet, número 3.

Mediante acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General, podrán establecerse delegaciones que no gozarán de personalidad jurídica y que, en todo caso, actuarán en función delegada. Las delegaciones podrán ser suprimidas por acuerdo de la Junta Directiva, debiendo ser ratificada la decisión por la Asamblea General.

**Artículo 4. Ámbito Territorial.-** La Confederación Empresarial Valenciana desarrollará sus actividades en el marco territorial de la Provincia de Valencia, sin perjuicio de las que pueda desarrollar en otro ámbito, en razón de acuerdo con entidades asociativas de distinto alcance territorial.

**Artículo 5. Ámbito Funcional.-** La Confederación representa los intereses profesionales colectivos de sus miembros en cuantas actuaciones tengan por objeto la realización de sus fines.



## **CAPÍTULO II**

### **Fines de la Confederación**

**Artículo 6. Fines y competencias.**- Los fines fundamentales de la Confederación son los siguientes:

- a) *Fomentar y defender el sistema de iniciativa privada y economía de mercado, promoviendo la competitividad de las empresas y el emprendimiento.*
- b) *Promover el desarrollo económico sostenible en beneficio del interés general, mediante recomendaciones y propuestas de actuación en materia socioeconómica.*
- c) *Fomentar la creación de organizaciones empresariales propiciando la unidad y solidaridad de las mismas.*
- d) *Representar y defender los intereses generales y comunes de sus asociados en la sociedad, ante la Administración, las organizaciones sindicales y demás entidades públicas y privadas.*
- e) *Fomentar el progreso en las técnicas de dirección de las empresas mediante la realización de estudios y la difusión de los medios de formación correspondientes.*
- f) *Elaborar recomendaciones y propuestas en materia laboral y, en especial, las relativas a salarios, conflictividad, negociación colectiva, formación, prevención de riesgos laborales y productividad.*
- g) *Promover el desarrollo de la investigación e innovación tecnológica en las empresas, la sociedad de la información y la formación de los empresarios y profesionales en estas materias.*
- h) *Fomentar una formación de calidad, con el objetivo de elevar el nivel general de cualificación y atender las necesidades y demandas del sistema productivo.*
- i) *Organizar y mantener servicios para apoyar y defender a las empresas y entidades asociadas, evitando duplicidades con los establecidos por las entidades asociadas.*
- j) *Establecer y fomentar contactos y colaboraciones con entidades nacionales e internacionales de análoga naturaleza y finalidad, facilitando a las empresas y entidades integradas en la Confederación similares relaciones.*
- k) *Respetar la autonomía e independencia de las asociaciones y federaciones confederadas y de las entidades asociadas.*
- l) *Formar parte de aquellos organismos públicos o privados que tengan por misión elaborar estudios o propuestas en relación con temas socioeconómicos que afecten a la problemática del mundo empresarial.*



### **CAPÍTULO III** **Condición de miembro**

**Artículo 7. Miembros.-** Pueden ser miembros de la Confederación con las condiciones establecidas en los presentes Estatutos:

#### 7.1. Organizaciones

7.1.1. Las federaciones empresariales integradas por asociaciones.

7.1.2. Las asociaciones de empresas agrupadas en razón de una misma actividad, de un mismo ámbito o por cualquier motivo asociativo.

7.1.3. Los colegios profesionales, gremios y cofradías, de naturaleza económica o empresarial.

7.1.4. Las federaciones o asociaciones que integren a empresarios cuya actividad determine su inclusión en el régimen especial de trabajadores autónomos o asimilados.

#### 7.2. Empresas

7.2.1. Las empresas que estando asociadas a su respectiva organización empresarial, o no estándolo, por no existir asociación constituida en su sector de actividad, deseen prestar una especial contribución y apoyo al cumplimiento de los fines de la Confederación. La representación de las empresas directamente asociadas en la Asamblea General de la Confederación se regirá por lo dispuesto en el art. 17º de estos estatutos.

#### 7.3. Otras entidades

7.3.1. Podrán incorporarse a la Confederación en calidad de miembros asociados, con voz pero sin voto, aquellas otras entidades o grupos de pensamiento que defiendan la función de la empresa en un sistema de economía de mercado o colaboren en el estudio y difusión de las técnicas empresariales

**Artículo 8. Procedimiento de ingreso.-** La solicitud de ingreso deberá acompañarse de la documentación que justifique la existencia legal del solicitante, copia de sus Estatutos, certificación del acuerdo del órgano de gobierno competente según aquéllos para solicitar su ingreso, así como de cualesquiera otros datos que la Junta Directiva de la Confederación estime relevante en cada caso.

La solicitud de ingreso se presentará por escrito en la Secretaría General. Ésta, comprobada la validez y suficiencia de la documentación presentada, la elevará al Comité Ejecutivo, órgano competente para aprobar el ingreso del solicitante como miembro de pleno derecho de la Confederación.



**Artículo 9.-** La presentación de solicitud de ingreso en la Confederación implica la aceptación expresa por parte de los solicitantes de los presentes Estatutos y de los acuerdos de los órganos de gobierno adoptados válidamente.

**Artículo 10.-** Contra la resolución que desestime su solicitud de ingreso podrá el solicitante, en el plazo de quince días, recurrir en reposición ante el propio Comité Ejecutivo, que resolverá previo informe de la Comisión constituida al amparo de la disposición final del Código de Buen Gobierno de la Confederación. En caso de desestimación del recurso el solicitante podrá recurrir nuevamente ante la primera Junta Directiva que se celebre.

En los plazos establecidos los días se entienden hábiles y se contabilizan a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la resolución.

**Artículo 11.- Pérdida de la condición de miembro.-** La condición de miembro de la Confederación Empresarial Valenciana se pierde:

- a) Voluntariamente, a petición del propio interesado, mediante escrito presentado en la Secretaría General.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente, en los presentes Estatutos, y en el Código de Buen Gobierno de la Confederación, previo acuerdo de la Junta Directiva.
- c) Las empresas que se contemplan en los números 5 y 7 del artículo 7º de estos Estatutos, por cesar definitivamente en la actividad productiva.
- d) Por pertenecer y delegar la representación institucional a una entidad plurisectorial, provincial o regional, distinta de la Confederación Empresarial Valenciana o entidad de la que ésta forme parte.

La pérdida de condición de miembro se producirá siempre sin perjuicio de las obligaciones económicas contraídas hasta ese momento.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **Derechos y obligaciones de los miembros**

**Artículo 12. Derechos.-** Los miembros de la Confederación que estén al corriente de sus obligaciones tendrán los siguientes derechos:

1. Elegir y ser elegidos para los puestos de representación y gobierno de la Confederación.
2. Ejercer la representación de la Confederación con el contenido y fines que en cada caso se les confiera.



3. *Ser informados oportunamente de las actuaciones de la Confederación y de las cuestiones que les afecten.*
4. *Examinar los libros de contabilidad y, en cualquier momento, las actas de la Confederación y la información jurídica, económica y social relativa a sus fines específicos y actividades propias.*
5. *Asistir a las reuniones de la Asamblea General e intervenir y emitir su voto en las mismas y en los demás órganos colegiados del gobierno de la Confederación cuando formen parte de los mismos.*
6. *Censurar, mediante la oportuna moción presentada en la Asamblea General o en los órganos colegiados de gobierno a que puedan pertenecer, la labor de cualquier órgano colegiado o individual de representación, dirección o gestión de la Confederación.*
7. *Ser elegido para formar parte de las representaciones o comisiones constituidas en defensa de los intereses de la Confederación y de sus miembros.*
8. *Formular propuestas y peticiones a los órganos colegiados e individuales de dirección o gestión, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos y en las normas legales vigentes.*
9. *Reunirse en los locales que les fueren facilitados por la Confederación para tratar los asuntos en los que ésta tenga interés.*
10. *Obtener el apoyo y asesoramiento de la Confederación.*
11. *Utilizar las instalaciones y servicios que pueda establecer la Confederación en las condiciones que en cada caso se determinen.*
12. *Cualesquiera otros reconocidos legalmente o en los presentes estatutos.*

**Artículo 13. Deberes.** - *Son deberes de los miembros de la Confederación:*

1. *Asistir y participar en las reuniones de los órganos de gobierno, gestión y administración a que pertenezcan.*
2. *Ajustar su actuación a la normativa legal y a los presentes Estatutos.*
3. *Cumplir los Estatutos de la Confederación y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la misma.*
4. *Facilitar la información que le sea solicitada por la Confederación en el ámbito de los fines que le son propios.*
5. *Contribuir al sostenimiento económico de la Confederación mediante las aportaciones que válidamente se establezcan y sean aprobadas por la Asamblea General de la misma.*
6. *Colaborar con la Confederación en el cumplimiento de sus fines.*
7. *No pertenecer a ninguna entidad plurisectorial, provincial o regional, distinta de la Confederación Empresarial Valenciana o entidad de la que ésta forme parte.*



## **CAPÍTULO V** **Órganos de gobierno**

**Artículo 14. Órganos de gobierno.** Son órganos de gobierno de la Confederación:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.
- El Comité Ejecutivo.
- La Presidencia.
- Las Vicepresidencias.

**Artículo 15. Duración.** Todos los cargos de los órganos de gobierno, bien sean colegiados o unipersonales, lo serán por un mandato de cuatro años, reelegibles y renovables cada dos por mitad, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 18 l), 23 n) y 46 de los presentes Estatutos.

**Artículo 16.- Carácter honorífico. Retribución.** Salvo lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo, todos los cargos directivos y los ejercidos en los órganos colegiados de gobierno serán honoríficos, no pudiendo percibir sus titulares retribuciones por su gestión. No obstante, podrán ser abonados o compensados los importes de los viajes, dietas y cualquier otro gasto debidamente justificado que se origine en el desempeño de su misión, con cargo a los presupuestos de la Confederación.

El cargo del Presidente podrá ser retribuido. En tal caso, dicha retribución deberá ser aprobada por la Junta Directiva, debiendo constar asimismo en las Cuentas Anuales aprobadas en la Asamblea General y publicada en el Informe de auditoría.

### **SECCIÓN I** **La Asamblea General**

**Artículo 17. Composición.** La Asamblea General estará constituida por un número máximo de seiscientos cincuenta vocales, cuya elección corresponderá a los órganos de Gobierno de las respectivas organizaciones integradas en la Confederación.

Antes de finalizar cada mandato, para proceder a la renovación de los cargos, la Junta Directiva determinará el número de vocales asignados a cada una de las entidades asociadas respetando siempre los siguientes criterios:

- Un representante, como mínimo, de cada organización asociada será vocal.



- Cada organización miembro podrá tener, además, un número superior de representantes en consideración a su naturaleza, a la cantidad de asociados que agrupe, al número de empleados que totalicen las empresas comprendidas y, en su caso, a índices correctores de carácter económico u otros cualesquiera que establezcan los órganos de gobierno competentes.
- Un representante, como máximo, de cada empresa directamente asociada. El número de vocales del conjunto de las empresas directamente asociadas en la Asamblea General no podrá exceder del 30 % de sus miembros.

*En todo caso, el número de representantes que corresponda a cada organización miembro sufrirá la remodelación correspondiente en función de las cuotas satisfechas en el último ejercicio.*

**Artículo 18. Competencias exclusivas.** *La Asamblea General debidamente convocada es competente para tratar cualquier asunto que afecte a la Confederación y, de un modo exclusivo, sobre las siguientes materias:*

- a) *Los programas y planes de actuación general.*
- b) *La disolución de la Confederación.*
- c) *La modificación de los Estatutos de la Confederación.*
- d) *La aprobación de los presupuestos generales de cada ejercicio.*
- e) *La determinación de las cuotas ordinarias o extraordinarias que hayan de satisfacer los asociados. Dichas cuotas se prorratearán entre las entidades asociadas en proporción al número de vocales que tengan asignados en la Asamblea General.*
- f) *La aprobación de la liquidación de cuentas que anualmente se le haga de cada ejercicio precedente, así como de la gestión de los órganos colegiados o unipersonales de dirección y gobierno.*
- g) *El establecimiento de cuotas específicas para el sostenimiento de aquellos servicios que, con carácter voluntario, sean solicitados por entidades asociadas.*
- h) *La aprobación de los actos de disposición de bienes inmuebles.*
- i) *La elección de los miembros de la Junta Directiva.*
- j) *La ratificación del número de representantes vocales de la Asamblea establecidos por la Junta Directiva.*
- k) *La ratificación del nombramiento o el cese del Secretario General acordados por la Junta Directiva.*
- l) *La ampliación de la Junta Directiva durante el curso del período electoral dentro de los límites estatutarios. Los nuevos puestos se cubrirán como vacantes y el mandato de los elegidos se entenderá solo hasta el término de aquel período.*
- m) *La elección y, en su caso, la revocación del Presidente de la Confederación de conformidad con lo dispuesto en el capítulo IX sobre régimen electoral.*
- n) *La ratificación del ingreso de nuevos miembros en la Confederación.*





**Artículo 19. Funcionamiento.**- La convocatoria de la Asamblea General se hará por escrito con una antelación mínima de quince días y con expresa indicación del orden del día de la convocatoria.

En primera convocatoria quedará válidamente constituida la Asamblea General si asisten, presentes o representados, la mitad más uno de sus vocales. En caso contrario, se constituirá en segunda convocatoria, siempre que a la misma asistan, presentes o representados, por lo menos el treinta por cien de sus miembros, transcurridos treinta minutos de la hora fijada para la primera. El orden del día será el mismo en cada convocatoria.

La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Confederación y, en su defecto, por el vicepresidente que sea designado por la Junta Directiva.

De sus reuniones se levantará la oportuna acta, que podrá ser aprobada por la propia Asamblea a continuación o en la inmediata reunión que tuviere lugar. También podrá ser aprobada por el Presidente y dos interventores, que la propia Asamblea designará. El acta aprobada mediante cualquiera de las formas descritas gozará de plena fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Una vez aprobada, el acta se comunicará a las entidades asociadas para su información y efectivo cumplimiento.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, excepto para lo dispuesto en los apartados b) y c) del artículo anterior así como en la revocación del Presidente de la Confederación, supuestos todos ellos para los que se requerirá un quórum de asistencia, entre presentes o representados, superior al sesenta por cien de los miembros de la Asamblea y un voto favorable superior a los dos tercios de los vocales presentes o representados.

Todo miembro de la Asamblea General podrá delegar su representación por escrito a favor de otro vocal de la Asamblea. Cada vocal no podrá asumir más de cuatro delegaciones.

**Artículo 20. Convocatoria.**- La Asamblea General deberá reunirse, al menos, una vez durante cada ejercicio.

El Presidente de la Confederación podrá convocar la Asamblea General siempre que lo estime conveniente para los intereses de la Confederación.

Asimismo, deberá convocarse Asamblea General por acuerdo de la Junta Directiva o a petición de, al menos, el veinte por cien de los miembros de la Asamblea.





*Dicha petición se cursará a través de la Secretaria General a la Presidencia, y la convocatoria deberá ser realizada de conformidad con las normas establecidas en estos Estatutos, dentro de un plazo de 30 días.*

*En cualquier caso se especificará el orden del día de la convocatoria.*

**Artículo 21.-** *La Asamblea general podrá delegar en los órganos de gobierno o de dirección de la Confederación todas o parte de sus facultades que no sean de su competencia exclusiva.*

## SECCIÓN II La Junta Directiva

**Artículo 22. Composición y funcionamiento.-** *La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de veinte miembros y un máximo del quince por cien de los vocales de la Asamblea General. La representación en la Junta Directiva tratará de mantener la proporcionalidad de la representación sectorial en la Asamblea General.*

*La Junta Directiva se reunirá, al menos, seis veces al año en sesión ordinaria y cuantas veces fuera necesario en convocatoria extraordinaria.*

*Se considerará válidamente constituida la Junta Directiva, en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros presentes o representados, y en segunda convocatoria con la asistencia del treinta por cien de sus miembros presentes o representados. En segunda convocatoria se reunirá treinta minutos después de la primera.*

**Artículo 23. Atribuciones.-** *Corresponden a la Junta Directiva las siguientes funciones:*

- a) Realizar, promover y orientar las actividades de la Confederación para el logro de sus fines específicos.*
- b) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses profesionales representados en la Confederación.*
- c) Proponer, estudiar o informar a la Asamblea General los programas de actuación general o específica, pudiendo inspeccionar o seguir su realización y dando cuenta de la misma a los órganos de gobierno competentes.*
- d) Velar por el cumplimiento de sus propios acuerdos, de los de la Asamblea General y de los de cualquier otro órgano de Gobierno de la Confederación.*
- e) Solicitar la celebración de la Asamblea General en la forma prevista en estos Estatutos.*
- f) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de cuotas obligatorias para la realización de los fines de la Confederación.*



- g) *Conocer e informar las cuentas anuales y aprobar los proyectos de presupuestos y de liquidación de las cuentas anuales del ejercicio con carácter previo a su presentación a la Asamblea General.*
- h) *Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades reconocidas a la Comisión Económica.*
- i) *Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de recursos y acciones administrativas o judiciales.*
- j) *Conocer e informar la memoria anual de actividades previamente a su aprobación por la Asamblea General.*
- k) *Conocer sobre las bajas que se soliciten voluntariamente y resolver sobre las que se produzcan por alguna de las causas previstas en estos Estatutos.*
- l) *Determinar antes de finalizar cada mandato y antes de proceder a la renovación de los cargos, el número de vocales que corresponde a cada entidad asociada de acuerdo con los criterios que establece el artículo 17 de los Estatutos.*
- m) *En casos de extrema urgencia, adoptar acuerdos cuya competencia fuera de la Asamblea General, dando cuenta a ésta en la primera sesión que se celebre, que será convocada en un plazo no superior a noventa días.*
- n) *Las que le fueren expresamente delegadas por la Asamblea General a excepción hecha de las establecidas en el artículo 18 de los presentes Estatutos.*
- o) *Elegir mediante voto libre, directo y secreto a los miembros del Comité Ejecutivo, con la excepción de lo previsto en el párrafo cuarto del artículo 24.*
- p) *Decidir sobre actos de disposición de bienes y obtención de créditos, sin perjuicio de las competencias que sean exclusivas de la Asamblea General en esta materia.*
- q) *Conocer y, en su caso, orientar la labor realizada por las comisiones de trabajo que puedan establecerse.*

### SECCIÓN III El Comité Ejecutivo.

**Artículo 24. Composición.-** *El Comité Ejecutivo estará compuesto por un máximo del treinta y tres por cien de los miembros de la Junta Directiva, y cuando menos estará formado por el Presidente, los Vicepresidentes, Tesorero y Secretario General, procurando que la composición del Comité Ejecutivo sea lo más representativa posible de los diferentes sectores económicos que integran la Confederación.*

*Serán electores y elegibles los miembros de la Junta Directiva. Resultarán elegidos los que saquen mayor número de votos, decidiéndose, en caso de empate, en favor del de menor edad.*



*El Comité Ejecutivo se reunirá cuantas veces fuera necesario y, al menos, ocho veces al año.*

*Será miembro nato del Comité Ejecutivo el Presidente de la Comisión de Pymes, Microempresas y Autónomos de la Confederación.*

**Artículo 25. Atribuciones.-** *Al Comité Ejecutivo le competen, entre otras materias:*

- a) Asistir directamente a la presidencia en todos los asuntos propios del gobierno y dirección de la Confederación.*
- b) Promover y orientar las actividades de los órganos colegiados de la Confederación en orden al logro de los fines sociales.*
- c) Colaborar directamente con la presidencia en la elaboración de los programas de actuación general o específica, en su realización y gestión.*
- d) Preparar la memoria anual de actuaciones en colaboración con la Secretaría General.*
- e) Elaborar, asistido por la Comisión Económica, los proyectos de presupuestos ordinarios y extraordinarios y de liquidación de las cuentas anuales para la aprobación de la Junta Directiva.*
- f) Proponer a la Junta Directiva el establecimiento de cuotas.*
- g) Inspeccionar la contabilidad y cuanto se refiera a las funciones administrativas de la Confederación, sin perjuicio de las facultades reconocidas a la Comisión Económica.*
- h) Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de recursos y acciones administrativas o judiciales cuando la urgencia requerida no permita la consulta a la Junta Directiva.*
- i) Proponer actos de disposición de bienes de cualquier naturaleza y la obtención de créditos a los órganos de gobierno competentes para decidir.*
- j) En caso de extrema urgencia, cuantos actos o acuerdos fueren precisos para la defensa de los intereses de la Confederación, dando cuenta en la primera reunión que se celebre al órgano de gobierno competente de la acción o acuerdo realizado, que será convocada en un plazo no superior a treinta días.*
- k) Cuantas facultades le fueran delegadas por la Asamblea General u otro órgano de gobierno, o que de modo expreso no estuvieran conferidas específicamente a ninguno.*
- l) Regular su propio funcionamiento en todo aquello que no vaya contra lo dispuesto en los presentes Estatutos.*

**Artículo 26. Funcionamiento.-** *Para que el Comité Ejecutivo quede válidamente constituido se precisará la presencia del Presidente o de un Vicepresidente y del Secretario General o quien estatutariamente le sustituya, así como la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria, y el treinta por cien de sus miembros en segunda convocatoria, que se reunirá quince minutos después.*



*El Comité Ejecutivo se reunirá, al menos, ocho veces al año y podrá ser convocado siempre que el Presidente lo entienda necesario o lo soliciten una cuarta parte de sus miembros.*

*No será necesario, cualquiera que sea la forma de convocatoria, preestablecer orden del día de la reunión. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo en caso de empate, el Presidente.*

#### SECCIÓN IV La Presidencia

**Artículo 27. Funcionamiento y elección.-** *El Presidente de la Confederación lo es de la Asamblea General y de cualquier otro Órgano colegiado establecido en estos Estatutos o que pudiera establecerse en el futuro.*

*Su elección corresponde efectuarla a la Asamblea General convocada y constituida de conformidad con los presentes Estatutos, en la forma prevista en el Capítulo IX sobre régimen electoral, pudiendo ser elegible cualquier vocal de la Asamblea General de la Confederación en plenitud de sus derechos asociativos y no incurso en causa penal que implique limitación o suspensión de sus derechos civiles.*

*Resultará elegido quien obtenga el mayor número de votos, siempre que estos representen, al menos, el cuarenta por cien de los votos. Si ninguno de los candidatos obtuviera el 40 por 100 de los votos, se procederá a una nueva votación eliminando el candidato que obtuvo menor número de votos, y así sucesivamente.*

*Su cese se producirá, únicamente, por los siguientes motivos:*

- a. A petición propia.*
- b. Por término del mandato.*
- c. Por revocación.*

*La revocación del cargo de Presidente corresponde a la Asamblea General convocada y constituida expresamente para tal fin, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos. La decisión se adoptará mediante votación secreta, por mayoría absoluta.*

**Artículo 28. Atribuciones.-** *Son atribuciones del Presidente:*

- a) Presidir la Asamblea General y cualesquiera órganos de la Confederación.*
- b) Dirigir los debates y el orden de las reuniones, así como ejecutar sus acuerdos.*



- c) Representar a la Confederación ante las Administraciones Públicas y ante cualquier entidad pública o privada, pudiendo comparecer en toda clase de actos.*
- d) Otorgar poderes y suscribir contratos y demás documentos necesarios, previo acuerdo del órgano de gobierno con facultades para conferirlo.*
- e) Autorizar los gastos y ordenar los pagos, pudiendo, en la medida que lo estime pertinente, delegar estas funciones en la Secretaría General.*
- f) Aprobar los justificantes de ingresos con igual posibilidad de delegación que la expuesta en el apartado anterior.*
- g) Convocar las reuniones de los órganos colegiados de gobierno.*
- h) Designar asesores para que, con voz pero sin voto, participen en las reuniones de los órganos de gobierno cuando, por la índole de las cuestiones a tratar, lo considere conveniente.*
- i) Coordinar las actividades de los distintos órganos de gobierno de la Confederación y de las comisiones de trabajo, siendo estas facultades delegables, en la medida que lo considere conveniente, en la Secretaría General.*
- j) Desarrollar el conjunto de funciones encomendadas a la Confederación.*
- k) Llevar a la práctica cuantas iniciativas y gestiones considere convenientes para la Confederación y mayor prestigio de la misma.*
- l) Promover y potenciar la unidad de acción empresarial.*
- m) Rendir cuentas de su actuación ante la Asamblea General*
- n) Delegar de manera accidental o permanente una o varias de sus funciones en los vicepresidentes.*
- o) Cualquier otra que le fuese atribuida específicamente por la Asamblea General.*
- p) En caso de extrema urgencia, podrá adoptar las decisiones que estime adecuadas para la defensa de la Confederación y de sus miembros, dando cuenta, en el más breve plazo posible, al Comité Ejecutivo y a los órganos de gobierno competentes.*

#### SECCIÓN V Las Vicepresidencias

**Artículo 29.** *El Comité Ejecutivo elegirá de entre sus miembros uno o varios Vicepresidentes que actuarán como tales participando en los órganos de gobierno colegiados y auxiliando y sustituyendo, en su caso, al Presidente.*

*El presidente de la Comisión de Pymes, Microempresas y Autónomos de la Confederación asumirá, en todo caso, el cargo de vicepresidente de la Confederación.*

*En caso de quedar vacante la Presidencia, hará las veces del Presidente el Vicepresidente que resulte designado a tal efecto por el Comité Ejecutivo, debiendo, en el plazo de máximo de dos*



meses, proceder a la convocatoria de la Asamblea General para que proceda a la designación de un nuevo Presidente, cuyo mandato será por cuatro años, siendo de aplicación lo establecido en el Capítulo X sobre Régimen Electoral.

#### SECCIÓN VI

#### El Tesorero y la Comisión Económica

**Artículo 30. Tesorero.-** El Comité Ejecutivo designará de entre sus miembros un Tesorero que supervisará la contabilidad y firmará todos los documentos de cobros y pagos, pudiendo delegar esta función en el Secretario General.

*El Tesorero presidirá la Comisión Económica regulada en el artículo siguiente.*

**Artículo 31. Comisión Económica.-** A la Comisión Económica le corresponde asistir al Tesorero en las funciones de contabilidad que le asigna el artículo anterior, y al Comité Ejecutivo en la elaboración de los proyectos de presupuestos según lo previsto en los presentes Estatutos.

*La conforman el Tesorero, el Secretario General y cuatro vocales designados por la Junta Directiva de entre sus miembros, debiendo concurrir, además, en dos de los vocales la condición de miembro del Comité Ejecutivo.*

*La Comisión Económica tendrá las siguientes competencias:*

- a) Proponer la designación del auditor, las condiciones de contratación, el alcance del mandato profesional y, en su caso, la renovación o no de la misma.*
- b) Revisar las cuentas de la Confederación, vigilando el cumplimiento de los requerimientos legales y de los principios aplicados a las mismas.*
- c) Informar al Comité Ejecutivo de cuanta discrepancia surja entre el auditor y la Secretaría General de la Confederación, en relación con los informes de auditoría y los criterios aplicables a los estados financieros.*
- d) Comprobar la adecuación e integridad de los sistemas internos de control.*
- e) Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe resultante de la misma sean redactados de forma clara y precisa.*
- f) Revisar la información financiera que deba suministrarse a los asociados.*



## SECCIÓN VII

### Comisión de PYMES, Microempresas y Autónomos

**Artículo 32. Comisión de PYMES, Microempresas y Autónomos.-** La Comisión de PYMES, Microempresas y Autónomos estará integrada por un máximo de 30 miembros, correspondiendo a la Junta Directiva la determinación del número concreto de los componentes de la propia Comisión.

La competencia para el nombramiento de los componentes de la Comisión de PYMES, Microempresas y Autónomos corresponderá a la Junta Directiva, debiendo ser designados al menos un mínimo de cinco miembros de la Comisión de entre los miembros de la propia Junta Directiva más representativos de las PYMES, microempresas y autónomos.

La Comisión, cuyas actividades se desarrollarán de conformidad con el artículo 34 de los estatutos, tendrá por objeto la defensa de los intereses de las pymes, microempresas y autónomos. En particular, propondrá a la Junta Directiva acuerdos dirigidos a impulsar medidas para la creación, crecimiento, desarrollo y modernización de las pymes, microempresas y

autónomos, la elaboración de estudios e informes en todos aquellos ámbitos que sean de interés para las pymes, microempresas y autónomos, así como todas aquellas actividades que le sean encomendadas por acuerdo de la Junta Directiva.

## SECCIÓN VIII

### Comisión de Buen Gobierno

**Artículo 33. Comisión de Buen Gobierno.-** La Comisión de Buen Gobierno estará integrada por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco, designados por la Junta Directiva de entre sus miembros, disponiendo asimismo de la asistencia técnica de la organización.

Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne la Junta Directiva, la Comisión tendrá como facultades las de examinar el cumplimiento del Código de Buen Gobierno y, en general, de las reglas de gobierno de la Confederación, planteando en su caso las correspondientes propuestas para su mejora. En particular, corresponderá a la Comisión de Buen Gobierno recibir información y emitir informe, si procede, sobre eventuales medidas disciplinarias a organizaciones y miembros asociados, así como a la Secretaría General de la Confederación.

La Comisión de Buen Gobierno se reunirá periódicamente siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones y cuando el Presidente o la Junta Directiva soliciten la emisión de un informe en el ámbito de sus competencias.





## **CAPÍTULO VI** **Las Comisiones de trabajo y la Secretaría General**

**Artículo 34. Comisiones de trabajo.**- *La Junta Directiva podrá establecer las Comisiones y grupos de trabajo que estime convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la Confederación.*

*Las Comisiones de Trabajo desarrollarán su actividad de asesoramiento a los órganos de gobierno con vocación de permanencia, mientras que los Grupos de Trabajo cumplirán el mandato específico para el que hayan sido constituidos en los plazos que a tal efecto se les asignen.*

*La adscripción a las Comisiones y a los Grupos de Trabajo será voluntaria, pudiendo formar parte de las mismas cualquier miembro de la Confederación.*

*Los Presidentes de las Comisiones serán designados por sus miembros, a propuesta de la Presidencia de la Confederación. Sin perjuicio de la autonomía que les corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia y a fin de salvaguardar la necesaria unidad de criterio, su coordinación corresponde a la Presidencia, con la asistencia de la Secretaría General y los servicios técnicos de la CEV. En todo caso, las Comisiones y los Grupos de Trabajo ajustarán sus acciones a las finalidades concretas señaladas por la Junta Directiva, a la que darán cuenta de sus acciones y resultados.*

**Artículo 35. Secretaría General.** *La Secretaría General se estructura como órgano permanente a cuyo cargo corre la ejecución y gestión de los asuntos de la Confederación, actuando bajo la dirección y control de los órganos de gobierno competentes.*

*Como titular de la misma figurará un Secretario General, que será el Secretario de cada uno de los órganos colegiados de la Confederación, y a su vez, director de sus servicios administrativos y de personal.*

*Su nombramiento y remoción, a propuesta del Comité Ejecutivo, corresponde a la Junta Directiva cuya decisión deberá ser refrendada por la Asamblea General.*

*En las reuniones de cualquier órgano de Gobierno en que participe tendrá voz, pero no voto.*

*El cargo de Secretario General se considera retribuido.*

*En caso de ausencia le sustituirá el técnico que designe el Presidente.*



**Artículo 36. Funciones del Secretario General.-** Las funciones del Secretario General son:

- a) Procurar que por la Confederación se respete la legalidad y se observen las normas legales vigentes aplicables a cada asunto tratado, según su naturaleza, advirtiendo los posibles casos de ilegalidad en los acuerdos y actos que se puedan realizar.
- b) Actuar como tal en las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo, levantando acta de las mismas que, con el visto bueno del Presidente, autorizará con su firma.
- c) Colaborar directamente con la Presidencia de la Confederación y asesorarle en los casos en que para ello fuere requerido.
- d) Dar traslado a las entidades asociadas de los acuerdos adoptados según su naturaleza.
- e) Proponer al Comité Ejecutivo la contratación y, en su caso, el cese del personal de la Confederación.
- f) Expedir copias y certificados, con el Visto Bueno del Presidente, en relación con asuntos o libros a él confiados.
- g) Vigilar el despacho de correspondencia y asuntos generales de la Confederación.
- h) Ejercer cuantas funciones le fueren delegadas por la Presidencia u órganos de gobierno colegiados.
- i) Ejercer la dirección de cualquier servicio técnico o administrativo que se estableciese.

## **CAPÍTULO VII** **Régimen económico**

**Artículo 37. Recursos.-** La Confederación tendrá plena autonomía para la administración y disposición de sus propios recursos, que estarán integrados por:

- a) Las cuotas de las organizaciones y empresas miembro.
- b) Los intereses y productos de sus bienes.
- c) Las aportaciones, subvenciones y donativos que pueden serle otorgados.
- d) Cualquier otro autorizado por la Ley.

La Confederación administrará sus recursos, cumplirá las obligaciones contraídas y llevará su contabilidad ajustada a las normativas legales. Sus ejercicios económicos serán anuales y coincidirán con el año natural.

**Artículo 38. Presupuesto.-** Para cada ejercicio económico, el Comité Ejecutivo elaborará el proyecto de Presupuesto de ingresos y gastos que, una vez aprobado por la Junta Directiva, será sometido a la aprobación definitiva de la Asamblea General.



*Las cuentas anuales y el proyecto de liquidación del Presupuesto del ejercicio precedente, cuya aprobación definitiva corresponde a la Asamblea General, estarán a disposición de los miembros de la Confederación con quince días de antelación a la fecha de convocatoria.*

### **CAPÍTULO VIII** **Régimen disciplinario**

**Artículo 39.-** *El régimen disciplinario será el determinado en el Código de Buen Gobierno a que se refiere la disposición final tercera de los presentes estatutos.*

### **CAPÍTULO IX** **Régimen electoral**

**Artículo 40.-** *Todos los cargos directivos de la Confederación serán elegidos mediante sufragio libre, directo y secreto. Su mandato electoral, que será renovable, tendrá una duración de cuatro años, salvo lo dispuesto en los artículos 18 l), 23 n) y 48 de estos estatutos.*

**Artículo 41.-** *Con una anticipación de, al menos, sesenta días naturales a aquél en que la elección haya de tener lugar, la Confederación comunicará a cada organización miembro la composición inicial de la Asamblea para el próximo periodo, con especificación del número de representantes que a cada una de ellas haya sido asignado, y convocará simultáneamente el Pleno de la nueva Asamblea General.*

**Artículo 42.-** *Hasta treinta días naturales antes de aquel en que la elección haya de tener lugar, las organizaciones y empresas miembros presentarán a la Confederación la relación de sus representantes en la Asamblea, designados de acuerdo con sus respectivas normas estatutarias.*

**Artículo 43.-** *Hasta el segundo día natural, inclusive, anterior al día en que la elección haya de tener lugar, se presentarán en la Confederación las candidaturas para la Presidencia y la Junta Directiva.*

**Artículo 44.-** *Podrá presentarse al Comité Ejecutivo cualquier miembro de la Junta Directiva que sea avalado por la organización a la que pertenezca.*

**Artículo 45.-** *La mesa electoral se constituirá con cinco miembros elegidos por la Junta Directiva de entre sus miembros que no sean candidatos. Si no hubiere en estas circunstancias al menos cinco, se completará este número con miembros de la nueva Asamblea que no sean candidatos. Presidirá la mesa el miembro de la misma que designen sus componentes.*



**Artículo 46.-** La elección de los miembros de la Junta Directiva se efectuará en Asamblea General Ordinaria y por medio de voto libre, directo y secreto. Si se presentase un número exacto de candidatos para cubrir las plazas, se entenderá no necesaria la votación y la Asamblea precederá a proclamar a todos los candidatos de la lista.

Serán proclamados elegidos los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos.

**Artículo 47.-** La elección del Presidente se regirá por lo dispuesto en el artículo 27 de los Estatutos y se realizará necesariamente por medio de voto libre, directo y secreto, aunque no hubiese más que un candidato.

**Artículo 48.-** Las vacantes en la Junta Directiva se cubrirán por los vocales de la Asamblea General que sean nombrados por la propia Junta. El nombramiento, que habrá de ser ratificado por la primera Asamblea General que se celebre, lo será sólo por el período que reste para la renovación del vocal sustituido.

## **CAPÍTULO X** **La disolución de la Confederación**

**Artículo 49.-** Acordada la disolución de la Confederación por la Asamblea General en la forma prevista en los presentes Estatutos, el Comité Ejecutivo se constituirá en Comisión Liquidadora y procederá al cumplimiento de todas las obligaciones pendientes y asegurar las que no sean realizables en el acto, no siendo responsables los miembros asociados de cumplir otras obligaciones que las que ellos hubieran contraído individualmente.

En cualquier caso, los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a entidades no lucrativas privadas para la realización de actividades que respondan al cumplimiento de los fines estatutarios de la Confederación o, en su defecto, a finalidades análogas, quedando por tanto afectados sus bienes, incluso en el supuesto de extinción, a la consecución de tales fines.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** La interpretación de los presentes Estatutos corresponde al Comité Ejecutivo, previo informe de la Secretaría General.

**Segunda.-** Se desarrollarán, por medio de reglamentos, todas aquellas materias tratadas en los presentes Estatutos y que a criterio de la Asamblea General lo requieran.

**Tercera.-** Para la regulación de sus funciones de intervención externa y de gestión interna, los presentes estatutos tienen su desarrollo en el Código de Buen Gobierno aprobado por la Asamblea General y que concreta el conjunto de normas, procesos, derechos y deberes que deben regir el funcionamiento de la Confederación.